



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes
8 de febrero de 2021 Las Malvinas son Argentinas!

VISTO:

Que se viene registrando durante los últimos fines de semana un sostenido y marcado ingreso de turistas a nuestra Laguna, motivado esto por la cercanía a grandes centros poblacionales,

Que si bien esto beneficia en parte al movimiento económico de nuestra ciudad existen cuestiones que deben ser especialmente atendidas para lograr una buena convivencia de todos, visitantes y pobladores de nuestra ciudad,

Que además resulta necesario dada la emergencia sanitaria vigente tomar ciertos recaudos que deberán tenerse especialmente en cuenta en oportunidad del ingreso de visitantes, y

CONSIDERANDO:

Que la posibilidad de otorgar permisos para el ingreso de colectivos y ómnibus en nuestra zona costera se halla previsto en el Capítulo VIII de la Ordenanza Impositiva Nro. 4.378, donde se determina además el canon a abonar por el ingreso y estacionamiento de los mismos,

Que independientemente de esta anuencia resulta necesario proceder a reglamentar, dada la situación de emergencia sanitaria vigente, las obligaciones a cumplimentar por los transportistas y sus pasajeros para transitar y permanecer en lugares habilitados al efecto en nuestro circuito costanero,

Esencialmente resulta menester adoptar medidas que hagan a un ordenamiento de tránsito en este circuito, donde todos, visitantes y vecinos de nuestra ciudad, puedan conducirse de una manera cómoda y segura y que la visita e ingreso de turistas no obstaculice ni avasalle el derecho de nadie para transitar en todo su perímetro,

Que resulta evidente que esta gestión de gobierno trabaja en la recuperación de nuestros espacios verdes, instando a su preservación, cuidado y protección, y que se pretende que todos quienes utilicen nuestro espejo de agua, asuman el compromiso de su cuidado, contrarestando el impacto ambiental que pueda derivar acciones perniciosas tanto en el uso de nuestro espejo de agua como así también en sus inmediaciones esencialmente por el arrojo de residuos u otros elementos que propician la contaminación ambiental, malogrando el trabajo que desde esta gestión de gobierno se lleva a cabo en forma continua en su limpieza y mejoramiento de aspecto,

Que el artículo 243º de la Ordenanza Fiscal vigente, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a interpretar y/o reglamentar sus disposiciones y/o modificar los plazos en todos o en cada uno de los capítulos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El ingreso de colectivos y ómnibus visitantes a nuestra ciudad en calidad de "turismo", estará supeditado al cumplimiento de las disposiciones que se enumeran en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- La empresa interesada deberá declarar por ante la Dirección de Turismo Municipal las siguientes cuestiones:



MUNICIPALIDAD DE MONTE

Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!

- a. Lugar con reserva previa del camping/recreo o lugar donde se hospedará y/o permanecerá, contando con el correspondiente certificado expedido por esta Municipalidad de Monte.
- b. Deberá fijar un punto de inicio y finalización de su viaje.
- c. El conductor deberá llevar una planilla con nombre, domicilio, número de documento de sus pasajeros.

ARTÍCULO 3º.- A requerimiento de autoridad municipal deberá contar tanto el conductor como los pasajeros con la aplicación CUIDAR VERANO, esto de manera obligatoria.

ARTÍCULO 4º.- El vehículo deberá cumplir con el protocolo de bioseguridad para transporte de pasajeros, conforme lo determina la legislación vigente con motivo de la emergencia sanitaria por COVID19.

ARTÍCULO 5º.- El transportista deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 24.449 en cuanto a:

1. Poseer licencia de conductor profesional para transportes de pasajeros.
2. Licencia de LINTI en caso de vehículos interjurisdiccionales.
3. Contar con seguro obligatorio de pasajeros.
4. Certificación técnica vehicular.
5. Todo otro requisito que consigne la norma legal consignada.

ARTÍCULO 6º.- Establécese entre las 6 a 8 horas el horario autorizado para el ingreso de este tipo de transporte y será la Dirección de Convivencia Ciudadana quien dispondrá el lugar donde podrá ser estacionado el vehículo.

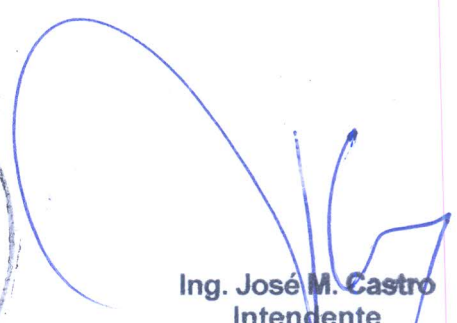
ARTÍCULO 7º.- El titular responsable deberá dar cumplimiento al pago del canon previsto en el Capítulo VIII – Artículo 30º de la Ordenanza Impositiva vigente por el derecho de ingreso y estacionamiento de ómnibus y colectivos en nuestra Laguna.

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los artículos anteriores, será sancionado con Multas de entre pesos treinta mil (\$ 30.000,00) a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 317


Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte


Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte